



272531

B

ESTATUTO
COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA
(Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.)

ARTICULO PRIMERO	DE LOS ANTECEDENTES HISTORICOS, CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, MEXICANIDAD Y EMBLEMA DEL COLEGIO.
ARTICULO SEGUNDO	DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO
ARTICULO TERCERO	DE LOS ANESTESIOLOGOS COLEGIADOS
ARTICULO CUARTO	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS
ARTICULO QUINTO	DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS
ARTICULO SEXTO	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS
ARTICULO SEPTIMO	DE LA EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORIA
ARTICULO OCTAVO	DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO
ARTICULO NOVENO	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
ARTICULO DECIMO	DEL CONSEJO DIRECTIVO
ARTICULO DECIMO PRIMERO	DEL CONSEJO CONSULTIVO
ARTICULO DECIMO SEGUNDO	DEL CONCILIO DE CAPITULOS DE ESPECIALIZACION
ARTICULO DECIMO TERCERO	DE LOS COMITES
ARTICULO DECIMO CUARTO	DE LAS SESIONES
ARTICULO DECIMO QUINTO	DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
ARTICULO DECIMO SEXTO	DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO
ARTICULO DECIMO SEPTIMO	DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA, A.C.
ARTICULO DECIMO OCTAVO	DE LAS REUNIONES DEL COLEGIO
ARTICULO DECIMO NOVENO	DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS
ARTICULO VIGESIMO	DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO

ANEXOS

ANEXO I	CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ANESTESIOLOGIA EN MEXICO
ANEXO II	REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS PERITOS PROFESIONALES DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA
ANEXO III	REGLAMENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DEBEN PRESTAR LOS MIEMBROS DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA

DE ESTATUTO DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA A.C. (Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.)

ARTICULO PRIMERO

DE LOS ANTECEDENTES HISTORICOS, CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, MEXICANIDAD Y EMBLEMA DEL COLEGIO.

SECCION 1.1

DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Se consideran antecedentes históricos del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C., la fundación de la "Sociedad de Anestésistas de México", el día 21 de noviembre de 1934; y su transformación a "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", el día 5 de julio de 1948.

Mencionemos también como antecedente histórico, el hecho de que el día 21 de noviembre de 1994 el "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", fue constituido como una institución autónoma, bajo el auspicio y simpatía de la "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", por una membresía que en su mayoría también estaba afiliada a esta última. Lo anterior, ante la imposibilidad para que la "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", se transformará en un Colegio de especialidad, sin lesionar los intereses de muchos de sus miembros, que carecían de una patente de especialista, requisito impuesto por la Ley General de Profesiones, a los integrantes de los Colegios de Profesionistas. En otras palabras, la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C., consideró seriamente su transformación a un colegio de especialidad, debidamente registrado ante el Departamento de Colegios de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; pero la ley antes citada, le impondría una nueva conformación, que aislaría de su seno, a estos anestesiólogos carentes de la patente referida, generando un problema mayor, que los que deseábamos resolver. En consecuencia la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C., continuó con sus actividades regulares, permitiendo que algunos de sus miembros realizaran una labor de convencimiento entre sus colegas, con objeto de que aquellos que poseyeran un Diploma Universitario o su equivalente, lo registrarán ante la Dirección General de Profesiones, y una vez que se completarán el número mínimo exigido por el Departamento de Colegios de Profesionistas, se constituyeran legalmente en un Colegio de la especialidad.

Por su parte, el Departamento de Colegios de Profesionistas, de la Dirección General de Profesiones otorgó su registro oficial al Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. el día 2 de marzo de 1995, mismo quedó inscrito en la Sección Segunda de Registros, bajo el número 229 a folio 229.

Un dato histórico que facilitó la mencionada transformación, es el hecho de que después de varios años de negociación, se logró un acuerdo entre la Dirección General de Profesiones y la Academia Nacional de Medicina, mediante el cual se cristalizaron varias soluciones, para que los especialistas médicos sin diploma universitario, logren en un plazo de gracia de 2 años su patente de especialista, expedido por la Dirección General de Profesiones.

Este logro, además de permitir el legítimo ejercicio profesional de dichos especialistas médicos, entre ellos muchos anestesiólogos; hizo factible la integración de los socios de la "Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.", al "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", bajo la personalidad legal de un Colegio de Profesionistas, sin detrimento de ninguno de sus miembros, ya que en la actualidad no existe obstáculo para obtener una patente de especialista.

En consecuencia, con esta fecha y obedeciendo el mandato de las Asambleas Generales de las dos asociaciones involucradas (del Colegio el día 23 de febrero del 2000 y de la Sociedad el día 28 de Septiembre del 2000), se unifican bajo la denominación de "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", amalgamando tanto el historial y prestigio de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. como el registro oficial y la estructura legal del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C., reconociendo como sus premisas estatutarias, las que en el presente documento se puntualizan.

SECCION 1.2

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO.

El COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA A.C., fue constituido el día 21 de noviembre de 1994, teniendo como antecedentes la de Sociedad de Anestésistas de México (20 de noviembre de 1934 al 5 de julio de 1948), y la de Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. (5 de julio de 1948 al 24 de noviembre del 2000).

Para fines legales reconoce como fecha oficial de su registro, ante el Departamento de Colegios de Profesionistas, de la Dirección General de Profesiones, al día 2 de Marzo de 1995, en los términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación en toda la República Mexicana en asuntos de orden federal.



27253

B

**SECCION 1.3
DE LA DENOMINACION DEL COLEGIO.**

El Colegio se denomina "COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA" seguido de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de sus abreviaturas "A.C.", quien en lo sucesivo se denominará "El Colegio". Esta denominación será del uso exclusivo del Colegio y para tal motivo ha quedado registrada su titularidad en las Dependencias Federales correspondientes.

**SECCION 1.4
DE SU DOMICILIO.**

El domicilio del Colegio es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que sus funcionarios radiquen en otra Ciudad de la República Mexicana.

**SECCION 1.5
DE SU DURACIÓN.**

La duración del Colegio es por tiempo indefinido.

**SECCION 1.6
DE SU NACIONALIDAD MEXICANA**

- 1.6.1 El Colegio es mexicano, porque agrupa y procura los intereses de médicos anestesiólogos diplomados que poseen patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- 1.6.2 Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para representar legalmente en nuestro ámbito a la especialidad médica denominada Anestesiología y/o a sus ramas o especializaciones, ante todo tipo de autoridad.
- 1.6.3 Porque es el Cuerpo Colegiado idóneo para asesorar a toda autoridad, acerca de la regulación de la práctica de la Anestesiología.
- 1.6.4 El Colegio es Mexicano porque se constituyó en la Nación Mexicana, con médicos anestesiólogos diplomados Mexicanos y naturalizados Mexicanos, con patente de especialista expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.

**SECCION 1.7
DE SU EMBLEMA.**

El Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., tiene como emblema la **CRUZ DE SANTIAGO COMPOSTELA** de color rojo, contorneada en negro, enmarcada en un medio círculo superior, con la leyenda "Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C.", y en un medio círculo inferior con la leyenda "Antes Sociedad Mexicana de Anestesiología"; ambas leyendas de color negro. En la cruz de Santiago Compostela quedarán resaltados en color negro las siglas del Colegio (CMA).

**ARTICULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.**

Los objetivos del Colegio son de carácter constitucional, profesional, académico, asistencial y de cualquier otro tipo de carácter. Los objetivos de carácter constitucional son aquellos plasmados en el Artículo 50 de la Ley reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, los objetivos de carácter profesional serán cumplidos en los términos de las leyes relativas al ejercicio profesional y sus reglamentos. Los objetivos de carácter académico estarán relacionados con los estándares establecidos para el desarrollo de la Educación Médica Continua. Los objetivos de carácter asistencial se vincularán al ejercicio del servicio social que a los miembros del Colegio corresponde cumplir, tendrán como finalidad fundamental fomentar la conciencia y espíritu de servicio de los mismos, y se dirigirán a la prestación de asistencia médica en cada una de las especializaciones de sus miembros por sí, o en forma conjunta con otras instituciones de carácter asistencial. Y los objetivos de otro carácter son todos aquellos que no se encuentran relacionados con los cuatro tipos anteriores.

**SECCION 2.1
De los objetivos de carácter constitucional.**

Son objetivos constitucionales del Colegio los siguientes:

- 2.1.1. El Colegio Mexicano de Anestesiología además de sus objetivos y propósitos efectuara y desarrollara actividades tendientes a colaborar con la Federación Mexicana de Anestesiología en un ambiente de respeto mutuo, en beneficio de la Anestesiología Mexicana.

- 2.1.2 Vigilancia del ejercicio profesional de los anestesiólogos agremiados o no, con objeto de que se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- 2.1.3 Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas, relativas al ejercicio profesional.
- 2.1.4 Auxiliar a la administración pública con capacidad para promoverlo conducente a moralización misma.
- 2.1.5 Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional.
- 2.1.6 Proponer los aranceles profesionales en anestesiología.
- 2.1.7 Servir de árbitro en los conflictos entre anestesiólogos o entre éstos y sus clientes a solicitud expresa.
- 2.1.8 Fomentar la Cultura y las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros.
- 2.1.9 Prestar la más amplia colaboración al poder público, como cuerpo consultor.
- 2.1.10 Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- 2.1.11 Revisar periódicamente los estatutos del Colegio, depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones.
- 2.1.12 Colaborar en la elaboración de los planes de estudios de la anestesiología.
- 2.1.13 Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- 2.1.14 Formar una lista de sus miembros por especializaciones, para llevar el turno conforme al cual deberá prestar servicio social.
- 2.1.15 Reportar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- 2.1.16 Proponer lista de peritos en anestesiología.
- 2.1.17 Velar porque los puestos públicos en los que se requieran conocimientos propios de anestesiología, estén desempeñados por los especialistas respectivos con diploma legalmente expedido y debidamente registrado.
- 2.1.18 Expulsar de su seno por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma en que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.
- 2.1.19 Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades.
- 2.1.20 Gestionar el registro de diplomas de sus componentes.

SECCION 2.2 DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL.

Son objetivos profesionales del Colegio los siguientes:

- 2.2.1. Agrupar a médicos anestesiólogos diplomados universitarios con patente de especialista, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa o política y de nacionalidad.
- 2.2.2. Promover y apoyar las labores de sus afiliados, en el terreno profesional.
- 2.2.3. Promover y apoyar el ejercicio profesional en anestesiología al nivel de excelencia, en forma uniforme a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares o mínimos de Educación Médica Continúa y de equipamientos de los quirófanos.
- 2.2.4. Promover y apoyar acuerdos colegiados con otras agrupaciones de la anestesiología mexicana, e informar a sus miembros sobre dichos acuerdos.



27253

B

Procurar que la práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo al código de ética, para el ejercicio de la anestesiología. (Anexo 1)

Proporcionar espacios dentro del Colegio a sus Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica, debido a la diversificación que la práctica de la anestesiología ha experimentado.

- 2.2.7. Fomentar y estimular el estudio de las Especializaciones anestesiológicas.
- 2.2.8. La promoción de actividades para el desarrollo, y la actualización por áreas de especialización.
- 2.2.9 La asesoría a las instituciones Académicas, en la elaboración de planes y programas de estudio.
- 2.2.10 Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público en cuestiones relacionadas con las especializaciones anestesiológicas.
- 2.2.11 Formar peritos en las diferentes especializaciones anestesiológicas y redactar y dar a conocer la lista oficial de peritos. (anexo 2)
- 2.2.12 Apoyar la adopción de clasificaciones, nomenclatura y definiciones uniformes, en relación con la anestesiología, en armonía con las clasificaciones adoptadas por La Federación Mundial de Sociedades de Anestesiología.
- 2.2.13 Fungir como organismo representativo de la anestesiología, ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas, y ante cualquier otra entidad o persona civil.
- 2.2.14 Procurar la practica profesional segura de la anestesiología, tanto para el profesionista, como para su paciente, mediante un ejercicio profesional autorizado con una patente de especialista.
- 2.2.15 Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los anestesiólogos, proporcionándoles la ayuda moral y material, ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas.
- 2.2.16 Arbitrar los conflictos entre anestesiólogos, entre asociaciones de anestesiólogos, en las demandas civiles y/o penales, contra anestesiólogos y sus asociaciones.
- 2.2.17 Asesorar a oficinas gubernamentales sobre los estándares relacionados al uso de drogas, aplicaciones y otros procedimientos terapéuticos en anestesiología.
- 2.2.18 Intercambiar información especializada con organismos similares, así como procurar el intercambio entre sus miembros.
- 2.2.19 Promover relaciones entre el Colegio y otras asociaciones semejantes, así como entre sus miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas, de carácter nacional o internacional.
- 2.2.20 Preparar publicaciones que den a conocer a los peritos nacionales y extranjeros en las distintas especializaciones de la anestesiología, haciendo especial énfasis en los miembros del Colegio.
- 2.2.21 Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.
- 2.2.22 El Colegio estará facultado para recomendar y supervisar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y normas.
- 2.2.23 El Colegio celebrará los convenios necesarios en materia educativa con las universidades e institutos de enseñanza superior.

SECCION 2.3 DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS.

Son objetivos académicos del Colegio, los siguientes:

- 2.3.1 Promover y apoyar la enseñanza y la Educación Médica Continua de la anestesiología.
- 2.3.2 Promover y apoyar la investigación de la anestesiología.
- 2.3.3 Promover y difundir la información actualizada en el campo de la anestesiología.

- 2.3.4 Celebrar eventos científicos: Cursos, reuniones, sesiones, asambleas, seminarios, congresos y actos similares de carácter privado o público, nacional o internacional, relacionados con el estudio o investigación de la anestesiología, que pueden ser deseables o útiles para el logro de sus objetivos.
- 2.3.5 Fomentar la enseñanza y la investigación científica de las especializaciones anestesiológicas en cada uno de los centros donde se administre anestesia.
- 2.3.6 Fomentar y estimular el estudio de las especializaciones anestesiológicas, mediante: la promoción de actividades para el desarrollo y la actualización por áreas de especialización, y dar asesoría a las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.
- 2.3.7 Promover el desarrollo de la investigación biomédica y sociomédica integral sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y humanística.
- 2.3.8 Apoyar el desarrollo de un banco central de información y el desarrollo de sistemas de recopilación clínica uniforme, en relación con datos de anestesiología.
- 2.3.9 Promover la creación y desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación de la anestesiología y propiciar la enseñanza de la misma, principalmente en centros mexicanos de altos estudios.
- 2.3.10 Preparar publicaciones que den a conocer los avances de la anestesiología.
- 2.3.11 Avájar cursos, simposios, talleres, etc.

SECCION 2.4 DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES.

- 2.4.1 Promover y apoyar la asesoría en anestesiología en la construcción, remodelación y equipamiento de quirófanos. Denunciar en su caso a las instituciones que no cumplan con los estándares mínimos para la práctica de la anestesiología ante las autoridades correspondientes.
- 2.4.2 Proporcionar asesoría en torno a la creación y modificación en su caso, de estándares y normas para la práctica de la anestesiología.
- 2.4.3 Coadyuvar en la planeación y organización del servicio social profesional que deban prestar los miembros del Colegio, procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multi e interdisciplinarios que ejecuten programas de beneficio para la Sociedad.
- 2.4.4 Realizar labores de asistencia en cada una de las especializaciones de sus miembros, en las zonas renglones o grupos de población que en cada caso se determine, de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.
- 2.4.5 Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.
- 2.4.6 Fomentar relaciones con otros colegios o asociaciones profesionales del país o extranjeros, así como intercambio técnico y científico con instituciones nacionales y extranjeras que persigan objetivos afines a los del Colegio.
- 2.4.7 Informar al público en general de los resultados e implicaciones de la investigación en anestesiología.
- 2.4.8 Promover y estimular el desarrollo de programas tendientes a difundir la información necesaria para la comprensión del público en general sobre la práctica de la Anestesiología.
- 2.4.9 Vigilar que todo anestesiólogo cumpla con el Código de Etica para el ejercicio Profesional de la Anestesiología. (Anexo 1.)

SECCION 2.5 DE LOS OBJETIVOS DE OTRO CARÁCTER.

- 2.5.1 Representar o ser agente en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.
- 2.5.2 Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos sociales, que no constituyan una especulación mercantil, ni tenga intereses preponderantemente económicos; y de tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana.



revisar y recomendar a la industria farmacéutica y de desarrollo de material y equipo médico sobre la evaluación de sus productos.

ARTÍCULO TERCERO.

DE LOS ANESTESIÓLOGOS COLEGIADOS.

Para pertenecer al Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., se requiere ser anestesiólogo diplomado con patente de especialidad expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de su Dirección General de Profesiones, además de cumplir con los demás requisitos que fija este Estatuto. Serán admitidos durante las Sesiones Ordinarias mensuales.

SECCION 3.1

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ANESTESIÓLOGOS COLEGIADOS.

Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías de asociados:

- Miembro Colegiado
- Miembro en Entrenamiento
- Miembro Honorario
- Miembro Nominal
- Miembro Afín
- Miembro Correspondiente Extranjero
- Miembro Asociado

SECCION 3.1.1

DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.

Son Anestesiólogos Colegiados, aquellos médicos anestesiólogos diplomados interesados en los objetivos del Colegio, y que llenando los requisitos del presente Estatuto ingresen al Colegio en fecha posterior a la Asamblea Constitutiva.

Esta categoría será vigente para los Socios Activos de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, hasta el 31 de diciembre del 2001, con el solo hecho de entregar una copia de su patente de especialista, comprometiéndose el Colegio a expedirles un diploma de ingreso al mismo.

SECCION 3.1.2

DE LOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.

Médicos que estando en la residencia universitaria de la especialidad de anestesiología, estén interesados en los objetivos del Colegio.

SECCION 3.1.3

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Las personas médicos o no, cuyos méritos les hallan permitido destacar brillantemente en su labor en pro de la anestesiología, o que a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, merezcan tal distinción, por su valiosa y desinteresada aportación a la investigación y desarrollo de la anestesiología y/o sus especializaciones. Su admisión definitiva la determinará la Asamblea General.

Esta categoría se mantiene para los Socios Honorarios de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología. El Colegio les expedirá un diploma que de fé de dicha categoría Tendrán todos los derechos y obligaciones a excepción de pago de la cuota anual.

SECCION 3.1.4

DE LOS MIEMBROS NOMINALES.

Pueden ser los Anestesiólogos Colegiados que después de 20 años de actividades en el Colegio, solicita y son promovidos por la Asamblea General a esta categoría. Tendrán todos los derechos y obligaciones a excepción de pago de la cuota anual.

Esta categoría se mantiene para los Socios Nominales de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. El Colegio se compromete a extenderles un diploma que de fe de su categoría.

**SECCION 3.1.5
DE LOS MIEMBROS AFINES.**

Médicos Diplomados Universitarios en cualquier especialidad, que simpatizan con los objetivos del Colegio y desean integrarse a él.

Los miembros afines de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, serán reconocidos en tal categoría por el Colegio, para lo tal les expedirá un diploma.

**SECCION 3.1.6
DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.**

Médicos Diplomados en cualquier especialidad, que desarrollen en el extranjero, alguna labor a favor del Colegio, y que deseen integrarse a éste.

Los miembros Correspondientes Extranjeros de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología serán reconocidos, y para dar fé de ésto el Colegio les extenderá un diploma en dicha categoría.

**SECCION 3.1.7
DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.**

Médicos anesthesiólogos con práctica de la anestesiología en territorio mexicano, carentes de patente de especialista, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que deseen pertenecer al Colegio. En esta categoría entrarán todos los miembros activos de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C., que para el 1 de marzo del año 2001, no hayan tramitado su patente de especialista (en el entendido que se establece un periodo de gracia para entregar copia de la patente de especialista hasta el 31 de diciembre del 2001). Lo anterior en base a la exigencia establecida por la Norma Oficial Mexicana para la practica de la anestesiología, y el convenio entre la Dirección General de Profesiones y la Academia Nacional de Medicina, en donde se facilita la obtención de la mencionada patente, a los especialistas carentes de diploma universitario.

**SECCION 3.2
DE LAS ANTERIORES DENOMINACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.**

De las anteriores denominaciones dentro del Colegio, las que continuarán siendo vigentes son: Constituyentes, Fundadores y Honorarios. Los anesthesiólogos colegiados se denominarán miembros colegiados.

**SECCION 3.3
DE LA INEXISTENCIA DE PRIVILEGIOS DERIVADOS DE UNA NACIONALIDAD EXTRANJERA.**

Todo Anesthesiólogo Colegiado con nacionalidad extranjera que en el Acta de la Constitución del Colegio o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social del Colegio, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y de otro, y se entenderá que conviene en "no invocar" la protección de su país de origen bajo condición de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**ARTICULO CUARTO.
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.**

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio, son:

**SECCION 4.1
DE LOS REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS.**

- 4.1.1 Entregar al Comité de Membresía una solicitud de ingreso, en donde se manifieste que cumplirá con el presente Estatuto, acompañado del Curriculum Vitae del aspirante. Esta solicitud deberá ser acompañada de 2 fotografías tamaño título y 2 fotografías tamaño infantil.
- 4.1.2 Ser médico cirujano poseedor de un título universitario a nivel licenciatura, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.
- 4.1.3 Poseer un diploma universitario o equivalente en la especialidad en Anestesiología.
- 4.1.4 Poseer patente de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



será recomendable poseer un certificado, y en su caso, re-certificación del Consejo Mexicano de Anestesiología

que la solicitud sea apoyada por un mínimo de dos anestesiólogos colegiados.

Goza de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.

- 4.1.8 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso sea aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos serán acordados definitivamente por la Asamblea dentro de una Sesión Ordinaria.

SECCION 4.2 DE LOS REQUISITOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.

- 4.2.1 Los médicos residentes en entrenamiento, deberán entregar una solicitud de ingreso apoyada con la firma de dos Anestesiólogos Colegiados, acompañada una constancia expedida por el Departamento de Enseñanza del Hospital en el que esté realizando su entrenamiento, en la cual se especifique la fecha de terminación del mismo.
- 4.2.2 Deberán acompañar la solicitud de 2 fotografías tamaño título y 2 tamaño infantil.
- 4.2.3 Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias

SECCION 4.3 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

- 4.3.1 La candidatura para ser Miembro Honorario del Colegio deberá ser apoyada por cinco Miembros Colegiados.
- 4.3.2 El nombramiento de los miembros Honorarios, deberá ser aprobado por el 75% de los miembros colegiados asistentes a una Sesión Ordinaria.
- 4.3.3 Deberán acompañar la solicitud de 2 fotografías tamaño título y 2 tamaño infantil.

SECCION 4.4 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS NOMINALES.

- 4.4.1 Deberán presentar por escrito su solicitud, ante el Consejo Directivo del Colegio, el cual si lo cree pertinente, lo turnará al Comité de Membresía, mismo que un término no mayor de 30 días naturales, dará a conocer su recomendación a la Asamblea en una Sesión Ordinaria, la cual votará para su aceptación.
- 4.4.2 Deberán acompañar la solicitud de 2 fotografías tamaño título y 2 tamaño infantil.

SECCION 4.5 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS AFINES.

- 4.5.1 Deberán presentar su solicitud y Currículum Vitae por escrito acompañando a estos documentos, 2 fotografías tamaño infantil y 2 título una copia del título profesional expedido por una universidad o escuela reconocida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 4.5.2 Tener como mínimo 5 años de ejercer una especialidad relacionada con la Anestesiología, con capacidad y autoridad en la materia.
- 4.5.3 Su solicitud deberá estar apoyada por 5 Miembros Colegiados.
- 4.5.4 Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias

SECCION 4.6 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

- 4.6.1 Son los mismos requisitos que los de los Miembros Colegiados, excepto la cédula de profesiones y la patente de especialista, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 4.6.2 De la misma forma quedan exentos de presentar, el Certificado del Consejo Mexicano de Anestesiología, AC

4.6.3 Cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

SECCION 4.7 DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

4.7.1 Todos los vigentes para los miembros colegiados, excepto la patente de especialista.

ARTICULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

SECCION 5.1 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.

Son derechos comunes a todos los Miembros Colegiados.

- 5.1.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este Estatuto.
- 5.1.2 Que sus nombres sean inscritos en el padrón de Miembros Colegiados, en el que se asentará el nombre, la firma y el domicilio de los mismos, fecha de ingreso, recibiendo el diploma que acredita su categoría.
- 5.1.3 Poseer y usar credenciales o cartas de presentación, que lo acrediten como miembro colegiado del Colegio.
- 5.1.4 Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales o internacionales, relacionados con la practica, estudio e investigación de la anestesiología.
- 5.1.5 Participar en las Asambleas Generales y Sesiones, con voz y voto.
- 5.1.6 Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio de acuerdo con los Reglamentos que expida el Consejo Directivo.
- 5.1.7 Hacer uso de los servicios que el Colegio o sus asociados proporcionen, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.
- 5.1.8 Obtener representación, defensa y ayuda conferida por este Estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los asociados.
- 5.1.9 Proponer por escrito al Consejo Directivo, los proyectos que juzgue de utilidad para el Colegio, así como presentar en igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.
- 5.1.10 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita enviada al Consejo Directivo, indicando las causas de la misma. Al separarse perderá todo el derecho.
- 5.1.11 Elegir y ser electos para los puestos que este Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de las comisiones que se integren.
- 5.1.12 En general, participar en las actividades del Colegio, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos.
- 5.1.13 Recibir sin cuota extra, la Revista Mexicana de Anestesiología y el Boletín Informativo.
- 5.1.14 Los restantes que deriven de este estatuto.

SECCION 5.2 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN ENTRENAMIENTO.

- 5.2.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales, y ocupación de puestos de elección.

SECCION 5.3 DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.



Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**SECCION 5.4
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS NOMINALES.**

5.4.1 Tendrán iguales derechos que los miembros colegiados.

**SECCION 5.5
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFINES.**

5.5.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**SECCION 5.6
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.**

5.6.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**SECCION 5.7
DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.**

5.7.1 Tendrán todos los derechos de los miembros colegiados, excepto: Voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

**SECCION 5.8
DE LA DURACIÓN DE MEMBRESÍA.**

5.8.1 Un miembro puede renunciar en cualquier momento a su membresía, enviando por escrito su renuncia al Consejo Directivo. Las cuotas cubiertas bajo ninguna circunstancia serán devueltas.

5.8.2 La categoría de miembros honorario, no es renunciable.

**SECCION 5.9
DEL DERECHO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA A LOS MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO.**

5.9.1 Se estipula en el presente estatuto como un derecho de los miembros del Colegio, la educación médica continua en anestesiología, mediante sesiones, cursos, simposios, etc, por los cuales el mismo Colegio otorgará créditos curriculares.

**ARTICULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.**

**SECCION 6.1
DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.**

6.1.1 Cumplir las normas y ordenamientos de este Estatuto.

6.1.2 Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno.

6.1.3 Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones, a las que sean citados.

6.1.4 Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General (excepto miembros honorarios y nominales).

6.1.5 Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.

6.1.6 Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio.

6.1.7 Guardar las consideraciones debidas a los Anestesiólogos Colegiados y al Colegio.

- 6.1.8 Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanan del Colegio, con un sentido estricto de honorabilidad.
- 6.1.9 Prestar los servicios asistenciales de Anestesiología y/o sus especializaciones, cuando ello sea procedente conforme a las leyes o se convenga así en el cumplimiento de los fines del Colegio.
- 6.1.10 Ejercer la anestesiología de acuerdo a la deontología médica.
- 6.1.11 En general, contribuir a lograr los fines del Colegio.

ARTICULO SEPTIMO

DE LA EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORIA.

- 7.1 Un miembro en cualquier categoría pierde sus derechos en las siguientes condiciones:
- 7.1.1 Cuando incurra en violaciones al presente estatuto.
- 7.1.2 Se rehusa a cumplir con los reglamentos y disposiciones emanadas de los Organos de Gobierno del Colegio.
- 7.1.3 No cumpla con sus deberes colegiales (Artículo sexto del presente estatuto).
- 7.1.4 No cumpla con el código de ética para la práctica de la anestesiología que ha sido recomendado por la Dirección General de Profesiones de la SEP. (Anexo 1)
- 7.1.5 Cometiendo actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio, o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.1.6 Por cometer actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus miembros, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.1.7 Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias por un período de seis meses, después de su vencimiento, previas dos exhortaciones por escrito del Consejo Directivo (excepto miembros honorarios y nominales).
- 7.1.8 Por cancelación de la cédula de profesiones para la practica de la medicina general y/o de la patente de especialista para el ejercicio de la anestesiología, expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- 7.1.9 En todos los casos de exclusión ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundado que el Comité de Honor y Justicia, o de la Dirección General de Profesiones de la SEP, que por conducto del Consejo Directivo, someta a resolución definitiva a la Asamblea General, previa audiencia y defensa del colegiado interesado o inculgado.
- 7.1.10 Será motivo de exclusión directa sin mediación del Comité de Honor y Justicia, ni de la Dirección General de Profesiones el dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión de la licencia para ejercer la Anestesiología a algún miembro del Colegio.

ARTICULO OCTAVO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Los órganos del Colegio son:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- El Consejo Consultivo
- El Concilio de Capítulos
- Los Comités
- La Sesión.

SECCION 8.1

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.



27253

B

Los miembros de gobierno del Colegio tienen las atribuciones que les señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal, este Estatuto y los reglamentos que expida la Asamblea General.

ARTICULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General, y sus resoluciones, tomadas conforme al presente Estatuto y sus reglamentos serán definitivos y obligan a todos sus asociados.

SECCION 9.1

DEL TIPO DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

- 9.1.1 La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el mes de agosto, en el domicilio o sede del Colegio; o bien, en el lugar previamente señalado para ello e indicado en la convocatoria que girará el Consejo Directivo. Y tendrá objeto de escuchar y en su caso aprobar los informes de los funcionarios del Consejo Directivo del Colegio, el Orden del día deberá incluir como mínimo los informes anuales del Presidente y del Tesorero.
- 9.1.2 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o a petición de cuatro de los integrantes del propio Consejo, o por mandato del Consejo Consultivo, o cuando el 25% o más de los Miembros Colegiados expresen por escrito su interés al Consejo Directivo o al Consejo Consultivo, para que se cite a Asamblea General Extraordinaria, precisando por escrito los motivos para su celebración, el orden del día que proponen, la relación con nombres y firmas de los interesados.

SECCION 9.2

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estarán constituidas por los miembros Colegiados y se establecerá quórum legal por la asistencia personal o por la representación mediante Carta Poder Notarial de la mayoría simple (50%), cuando se reúnan en primera convocatoria y de los miembros asistentes cuando se reúnan por tercera convocatoria.

SECCION 9.3

DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.

Las convocatorias para la Asamblea General de miembros se notificarán personalmente y/o por correo, al domicilio registrado de los asociados y/o mediante cartelones que se colocarán en los hospitales de todo el país, por lo menos quince días antes de la fecha en que se convoque.

SECCION 9.4

DE LA LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas, con la asistencia y el voto favorable de más del 50% de los asociados al corriente de sus obligaciones. Si se tratare de tercera convocatoria, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros colegiados presentes; excepto para tratar sobre modificaciones y/o reformas a este Estatuto, exclusión de miembros, disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en cuyo caso, siempre requerirá que las resoluciones se tomen por lo menos el 75% de los miembros colegiados asistentes.

SECCION 9.5

DEL QUÓRUM LEGAL EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Si a la hora fijada para la Asamblea General, no hay Quórum, se deberá esperar veinte minutos más para una segunda y tercera convocatoria, entonces la Asamblea actuará legalmente, con el número de miembros colegiados asistentes o representados conforme a derecho.

SECCION 9.6

DE LAS REGLAS DE DEBATE EN ASAMBLEAS GENERALES.

En los debates, se seguirán las reglas parlamentarias que al efecto se indiquen en las respectivas convocatorias.

SECCION 9.7

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 9.7.1 Aprobar la política general del Colegio de conformidad con el presente Estatuto, teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.
- 9.7.2 Conocer y examinar los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.
- 9.7.3 Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de asociados que le someta el Consejo Directivo al Colegio.
- 9.7.4 Aceptar o rechazar el nombramiento de miembros honorarios y nominales que le presente el Consejo Directivo al Colegio.
- 9.7.5 Elegir o revocar de acuerdo a los procedimientos establecidos por este Estatuto y sus reglamentos a los miembros del Consejo Directivo.
- 9.7.6 Discutir informes y conocer programas que anualmente debe presentar el Consejo Directivo y los Comités.
- 9.7.7 Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe financiero que rinda el Tesorero del Consejo Directivo al Colegio.
- 9.7.8 Discutir y en su caso aprobar el presupuesto general del Colegio, que formule y presente el Consejo Directivo.
- 9.7.9 Aprobar las cuotas que se señale a los miembros.
- 9.7.10 Discutir, aprobar o rechazar en su caso los reglamentos que proponga el Consejo Directivo que deben de ser de aplicación general.
- 9.7.11 Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio.
- 9.7.12 Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio.

SECCION 9.8

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 9.8.1 Conocer, deliberar y resolver de acuerdo a lo establecido por este Estatuto acerca de los dictámenes que le presente el Comité de Honor y Justicia, por conducto del Consejo Directivo.
- 9.8.2 Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos y agrupaciones.
- 9.8.3 Las reformas o modificaciones al presente Estatuto.
- 9.8.4 Disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y la aplicación de su patrimonio.
- 9.8.5 Algún otro asunto o problema que afecte al Colegio.

SECCION 9.9

DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- 9.9.1 Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones. La Secretaría la ejercerá el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya.
- 9.9.2 Si el Orden del día registrado en la Convocatoria incluye el nombramiento de un presidente de debates y de un secretario, será legitimo el realizarlo.

SECCION 9.10

DEL ACTA DE UNA ASAMBLEA GENERAL.

- 9.10.1 De cada Asamblea General se levantará una acta, que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente, Secretario y Escrutadores de la misma.
- 9.10.2 Las Actas de las Asambleas Generales, deberán ser transcritas a un libro especial, además se integrará un expediente al que se adjuntará una relación de los asistentes, y un duplicado del acta y copia de toda la documentación que se presente a la Asamblea.



27253

B

SECCION DEL CARRER RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

por definición es de carácter resolutivo, y sus acuerdos obligan a todos sus miembros y Organos de

ARTICULO DECIMO
DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La Administración del Colegio, está a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Presidente Electo, dos Secretarios Propietarios (el primero de éstos fungirá como Secretario General del Colegio y el segundo será el Secretario del Concilio de Capítulos de Especialización), dos Secretarios Suplentes (el primero será auxiliar del Secretario General, y el segundo auxiliará al Secretario del Concilio de Capítulos de Especialización), un Tesorero propietario y un Tesorero Suplente; todos los integrantes del Consejo Directivo serán electos por mayoría mediante el voto individual que cada asociado emitirá. El Presidente Electo ocupará el puesto de Presidente al cumplirse el periodo para el cual fue electo.

Se incluye en el Consejo Directivo a los 4 coordinadores de los Comités Especiales; los cuales tendrán un papel de Vocalía, además del vínculo que establecen entre el Consejo Directivo y el Comité que coordinan.

SECCION 10.1
DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- 10.1.1 La elección del Consejo Directivo se realizará cada bienio, durante el mes de agosto del año, cuya terminación sea non y coincidirá con la toma de posesión del Presidente Electo.
- 10.1.2 El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo saliente, el cual un mes antes de la elección enviará por correo la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria.
- 10.1.3 Los miembros del Colegio podrán presentar sus candidatos para ocupar la Presidencia del Consejo Directivo, para el bienio próximo inmediato.
- 10.1.4 La Asamblea General Ordinaria elegirá al Presidente próximo inmediato (PRESIDENTE ELECTO) del Consejo Directivo, de entre los candidatos propuestos por los miembros del Colegio al corriente en sus cuotas.
- 10.1.5 Sólo podrán votar los miembros que estén al corriente de sus obligaciones para con el Colegio.
- 10.1.6 La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo durante la Asamblea General Ordinaria del mes de Agosto.
- 10.1.7 El Presidente que entra en funciones tiene el privilegio de nombrar al resto de los funcionarios del Consejo Directivo.

SECCION 10.2
DE LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- 10.2.1 El Consejo Directivo será el Organo que presidirá el Colegio, quien dará curso y proveerá el cumplimiento de este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- 10.2.2 El Consejo Directivo será el representante legal del Colegio, con las más amplias facultades para el desempeño de su función, de conformidad con lo que estipula este Estatuto.

SECCION 10.3
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 10.3.1 La organización y nombramiento de comisiones y comités que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
- 10.3.2 Representar, en la persona de su Presidente, legal y oficialmente al Colegio.
- 10.3.3 Administrar el patrimonio del Colegio, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración otorgado sin reserva ni restricción alguna, a través de su Presidente.

- 10.3.4 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los demás Organos de Gobierno.
- 10.3.5 Promover en función ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.
- 10.3.6 Asumir la defensa de los asociados en cuanto sea procedente.
- 10.3.7 Convocar y presidir las Asambleas Generales e informar sobre sus resoluciones.
- 10.3.8 Presentar a la discusión y aprobación de la Asamblea General, los reglamentos de aplicación general que juzgue pertinentes.
- 10.3.9 Elaborar y aprobar los reglamentos operativos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento.
- 10.3.10 Aprobar el presupuesto general para su período.
- 10.3.11 Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.
- 10.3.12 Celebrar convenios y establecer relaciones con los Organismos y Agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.
- 10.3.13 Modificar o ampliar, según lo requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines del Colegio, los cargos antes mencionados o remover a los miembros del Consejo Directivo que no cumplan con sus obligaciones, de conformidad con lo que estipule el reglamento que al efecto se apruebe. En caso de los miembros de elección, deberá contarse con el consentimiento de la Asamblea General.
- 10.3.14 Informar sobre las actividades que realicen durante su ejercicio.
- 10.3.15 Presentar a la consideración de la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 10.3.16 Vigilar que los asociados cumplan con las obligaciones que estipula este Estatuto.
- 10.3.17 Presentar a la consideración de la Junta de Honor todos aquellos asuntos que sean de la competencia de ésta.
- 10.3.18 En general dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.
- 10.3.19 Aceptar provisionalmente a los miembros con la calidad que les corresponda, en términos del presente estatuto y someterlos a la voluntad de la Asamblea General Ordinaria, para su aceptación.
- 10.3.20 Contratar y despedir en acuerdo con el Consejo Consultivo al personal administrativo del Colegio.
- 10.3.21 Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre problemas técnicos relacionados con el estudio, practica e investigación de la anestesiología, ante toda autoridad.
- 10.3.22 Nombrar asesores para cualquier consulta o trabajo.
- 10.3.23 Es un mandato estatutario que el Consejo Directivo en turno organice el Curso Anual de Actualización en Anestesiología, anteponiendo a esta denominación el número que le corresponda, tomando en cuenta los organizados por la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.
- 10.3.24 Las demás que le confiere este estatuto.

SECCION 10.4

DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años.

SECCION 10.5

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

SECCION 10.6

DEL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum la mitad (50%). En caso de un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



27253

B

SECCION 10.7 DE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los miembros del Consejo Directivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos:

Al finalizar el período para el que fueron electos o designados, y tomen posesión quienes los reemplacen.

10.7.2 Por resolución de la Asamblea General.

10.7.3 Por faltar, sin causa justificada tres veces consecutivas a las reuniones que sean citados.

10.7.4 Al no cumplir con sus obligaciones establecidas de este Estatuto y los reglamentos del Colegio.

SECCION 10.8

DE LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las faltas temporales de los miembros de elección del Consejo Directivo se suplirán como sigue:

10.8.1 La del Presidente por el Presidente electo.

10.8.2 La del Presidente electo por el primer Secretario Propietario

10.8.3 La del primer Secretario Propietario por el primer Secretario Suplente.

10.8.4 La del segundo Secretario Propietario por el segundo Secretario Suplente.

10.8.5 La del Tesorero Propietario por el Tesorero Suplente.

SECCION 10.9

DE LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las faltas definitivas de los miembros del Consejo Directivo, se cubrirán provisionalmente por el acuerdo del mismo, quedando a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la aprobación definitiva.

SECCION 10.10

DE LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de sus obligaciones como asociado y contar dentro del Colegio con una antigüedad mínima de:

10.10.1 6 años para el Presidente.

10.10.2 4 años para el Presidente Electo.

10.10.3 2 años para los Secretarios Propietarios.

10.10.4 2 años para el Tesorero Propietario.

10.10.5 Los Secretarios Suplentes y el Tesorero Suplente no requerirán una antigüedad mínima dentro del Colegio.

10.10.6 Los Coordinadores de los 4 Comités Especiales no requerirán antigüedad mínima.

SECCION 10.11

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.

La administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo es el Organó prudencial de gobierno del Colegio, sus funciones son de contraloría y regulación de las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor bianual de los Consejos Directivos, a fin de que sean congruentes con la trayectoria histórica del Colegio (antes Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.) el futuro del mismo y de sus afiliados. Por la experiencia de sus integrantes, debe recomendar proyectos y soluciones a los Consejos Directivos, dirigidos a los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y el anestesiólogo mexicano en su práctica profesional.

Por lo tanto, el Consejo Consultivo conocerá por oficio de todos los asuntos del Colegio, y en su caso los sancionará.

**SECCION 11.1
DE SUS INTEGRANTES.**

- 11.1.1 El Consejo Consultivo estará integrado por los 5 últimos Expresidentes del Consejo Directivo del Colegio.
- 11.1.2 El coordinador del Consejo Consultivo, será el Expresidente inmediato del Consejo Directivo.
- 11.1.3 El coordinador del Consejo Consultivo, únicamente tendrá los deberes de coordinación.
- 11.1.4 Todos los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**SECCION 11.2
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

- 11.2.1 El Consejo Consultivo tendrá como mínimo dos sesiones anuales ordinarias, una en el mes de Febrero y la segunda en el mes de Septiembre.
- 11.2.2 El coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, o cuando uno de sus miembros lo solicita, la convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un mes de anticipación.
- 11.2.3 Los miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o justificar plenamente su ausencia.
- 11.2.4 Sólo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo los miembros del mismo.
- 11.2.5 Se declarará instalado el Consejo Consultivo y por lo tanto sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el 50% de sus miembros.

**SECCION 11.3
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- 11.3.1 Conocer y sancionar los planes y políticas de trabajo de los demás Organos de Gobierno. En su caso reorientarlos.
- 11.3.2 Conocer y sancionar el presupuesto del Colegio. En caso reorientarlo.
- 11.3.3 Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos una vez al año.
- 11.3.4 Colaborar y apoyar decididamente en todas las empresas del Colegio.
- 11.3.5 Recomendará, en su caso planes y políticas al Consejo Directivo y demás Organos de Gobierno.
- 11.3.6 En caso de discrepancia del Consejo Consultivo con cualquier otro Organo de Gobierno, convocará a Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá carácter resolutive.

**SECCION 11.4
DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

Los Miembros del Consejo Consultivo durarán 10 años. Cualquiera de sus integrantes podrá renunciar por escrito, ante el mismo Consejo Consultivo; su vacante será cubierta por el Expresidente que más recientemente haya cesado en esta función.

**SECCION 11.5
DEL QUÓRUM DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

El Consejo Consultivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la Sección respectiva, constituyendo el quórum la mayoría simple.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO
DEL CONCILIO DE LOS CAPITULOS DE ESPECIALIZACION.**

Debido al espectacular avance que ha registrado la Anestesiología como especialidad médica; situación que paulatinamente ha instrumentado el que varios anestesiólogos que laboran en México, dediquen la mayor parte de su trabajo profesional al cuidado de pacientes con características especiales y/o a la conducción de procedimientos anestésicos que requieren de entrenamiento y destrezas adicionales; el "Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C.", integra dentro de sus Organos de

272531

B



El Concilio de Capítulos de Especialización, con el fin de dar espacio a las inquietudes, intereses y objetivos de los anesthesiologos colegiados.

SECCION 12.1 DE LA DEFINICION DEL CONCILIO DE CAPITULOS DE ESPECIALIZACION

El Concilio de Capítulos de Especialización, es un Cuerpo Coordinador de todas las agrupaciones de especializaciones de la anestesiología afiliadas al Colegio. Se hace representar ante el Consejo Directivo del mismo, mediante su Secretario y Pro Secretario, los cuales forman parte de éste.

La reunión de un grupo de anesthesiologos de una misma Especialización anestesiologica se le denomina Capitulo de Especialización. Una sociedad de Especialización, puede afiliarse al Colegio y constituirse en un Capitulo de Especialización.

A la Asamblea de los Capítulos de Especialización del Colegio se le denomina Concilio de Capítulos de Especialización.

SECCION 12.2 DEL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN.

El Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. promoverá sin limitación y según los criterios prevaletentes en su momento los Capítulos de Especialización que estime convenientes.

En la actualidad el Concilio de Capítulos de Especialización se integra por los siguientes Capítulos:

- 12.2.1 De Anestesia Regional
- 12.2.2 De Anestesiología para Cirugía Cardiovascular y de Tórax.
- 12.2.3 De Anestesiología en Gineco-Obstetricia
- 12.2.4 De Anestesiología y Paciente en Estado Crítico.
- 12.2.5 De Anestesiología en Pediatría
- 12.2.6 De Clínica del Dolor.
- 12.2.7 De Enseñanza e Investigación
- 12.2.8 Neuroanestesiología
- 12.2.9 Anestesia en el paciente con trauma.
- 12.2.10 Cirugia Ambulatoria
- 12.2.11 Educación Médica Continua

SECCION 12.3 DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONCILIO Y DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR.

- 12.3.1 El Consejo Directivo del Colegio, tendrá como responsables directos del Concilio de los Capítulos de Especialización al Secretario y al Pro Secretario de dicho Concilio.
- 12.3.2 El funcionario responsable de cada Capitulo de Especialización en particular es el Titular de Capitulo.

SECCION 12.4 DEL NOMBRAMIENTO Y VIGENCIA DE LOS TITULARES DE CAPÍTULO.

- 12.4.1 El nombramiento del Titular de Capitulo será por oposición y a criterio del Consejo Directivo; excepto en el caso del Capitulo de Anestesiología en Gineco-obstetricia, el cual está integrado oficialmente por la Sociedad Mexicana de Anestesiología en Ginecología y Obstetricia, A.C, y en cuyo caso su presidente es el titular del Capitulo. Este nombramiento será únicamente para los Cursos de Actualización.
- 12.4.2 El nombramiento será por los dos años de la vigencia, de la administración que lo nombró.

**SECCION 12.5
DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS TITULARES DE CAPÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN.**

PARA SER TITULAR DE CAPÍTULO SE REQUIERE:

- 12.5.1 Ser médico con Cédula Profesional.
- 12.5.2 Ser Anestesiólogo diplomado con Cédula Profesional como especialista.
- 12.5.3 Militancia en la Especialización en particular por más de tres años.
- 12.5.4 Es recomendable ser Certificado y Re certificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología A.C.

LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE CAPÍTULO SON:

- 12.5.5 Colaborar con el Secretario y con el Pro Secretario del Concilio de Capítulos, mismos que son su vinculo con el Consejo Directivo.
- 12.5.6 Coordinar la actividad del Capítulo que encabeza.
- 12.5.7 Servir de enlace entre su Capítulo y el resto de los Capítulos de Especialización.
- 12.5.8 Fungir como experto consultor en temas de su Especialización.
- 12.5.9 Organizar y desarrollar un programa de integración a su Capítulo y al Colegio.
- 12.5.10 Proveer al Colegio de proyectos y programas de su Especialización.
- 12.5.11 Asistir a Organismos privados y públicos como expertos consultores.
- 12.5.12 Asistir a cuerpos colegiados, a sedes de residencia en Anestesiología y a otras Organizaciones en programas de enseñanza, actualización, evaluación, estándares y normas, así como asuntos jurídicos y legales.

**SECCION 12.6
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONCILIO DE CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN.**

La junta de los Titulares de los Capítulos de Especialización, en compañía de sus Coordinadores (Segundo Secretario Propietario y el Segundo Secretario Suplente del Consejo Directivo), se denomina "Concilio de Capítulos de Especialización".

**SECCION 12.7
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCILIO DE CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN.**

Son atribuciones del Concilio de Capítulos de Especialización las siguientes:

- 12.7.1 Reunirse en forma independiente ocupando las instalaciones del Colegio, cuando sea necesario.
- 12.7.2 Proponer al Colegio en forma independiente o con el resto de los Capítulos y siempre a través del Concilio proyectos, programas, etc.
- 12.7.3 Integrar una lista de expertos en su especialización con objeto de formar un catálogo general de expertos en todas las especializaciones de la Anestesiología, que pueda ser consultado por Organos Oficiales o privados.
- 12.7.4 Realizar publicaciones de Especialización dirigidas a diplomados de especialización anestesiológica Anestesiólogos en general, a médicos de otras especialidades y al público en general.
- 12.7.5 Redactar Normas Mínimas, manuales de procedimientos y documentos de cualquier índole que competan al Diplomado de especialización médica de cada Capítulo de Especialización.
- 12.7.6 Todas las que se deriven del presente Estatuto, las que le confiera la Asamblea General, el Concilio de Capítulos y su Capítulo en particular, en el marco legal vigente en la República Mexicana.

**SECCION 12.8
DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS INTEGRADOS A LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN.**

Los integrantes de los Capítulos de Especialización serán los Anestesiólogos Colegiados, y su integración se realizará de acuerdo a la Especialización que preponderantemente ejerza. Su vigencia será igual a la de Anestesiólogo Colegiado.



27253

B

SECCION 12.10 DE LAS FUNCIONES CONCILIARES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

Las funciones conciliares del Segundo Secretario Propietario son:
12.10.1 Ayudar en todas las responsabilidades a los Titulares del Capítulo.
12.10.2 Preparar y fomentar la inscripción de anestesiólogos candidatos a colegiarse.

SECCION 12.10 DE LAS FUNCIONES CONCILIARES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO
Las funciones conciliares del Segundo Secretario Propietario son:

- 12.10.1 Coordinar los Capítulos de Especialización dentro del Colegio.
- 12.10.2 Promover entre los diplomados de especialización anestesiológica, su participación en estos Capítulos.
- 12.10.3 Emplear toda la infraestructura del Colegio, sus instalaciones, sus órganos, sus publicaciones y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de los Capítulos.
- 12.10.4 Promover sesiones, cursos, reuniones de Especialización invitando al resto del Colegio y otras Asociaciones.
- 12.10.5 Participar decididamente en toda empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo y la coordinación de todos los Capítulos, para el logro de los trabajos generales del mismo.
- 12.10.6 Participar en todas las actividades del Consejo Directivo.
- 12.10.7 El Colegio permitirá una autonomía regulada de los Capítulos de Especialización, pero no será su política que el gremio se desintegre en asociaciones civiles autónomas.

ARTICULO DECIMO TERCERO
DE LOS COMITES.

El Colegio podrá instituir los Comités previstos por el presente artículo. Estarán compuestos por los miembros colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo. Cada Comité tendrá un Coordinador, el cual deberá informar en forma anual y por escrito, de la actividad desarrollada, al Consejo Directivo.

SECCION 13.1
DEL TIPO DE LOS COMITÉS.

El Colegio tendrá dos tipos de Comités: Comités Regulares y Especiales.

SECCION 13.2
DE LOS COMITÉS REGULARES

Los Comités Regulares son órganos de gobierno, en los cuales el Consejo Directivo comparte alguna de sus facultades ordinarias, y son a saber:

13.2.1 DEL COMITÉ DE MEMBRESÍA.

El comité de membresía estará integrado por tres o más miembros colegiados, y tiene como atribución el recibir las solicitudes de ingreso y reingreso de candidatos a miembros del Colegio, en las diferentes categorías, una vez estudiadas estas solicitudes, hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo, y a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A nombre del Consejo Directivo podrá realizar las investigaciones que considere necesarias sobre los solicitantes.

De acuerdo con el Comité de finanzas recomendará los procedimientos que deben llevarse a cabo, respecto a los miembros que adeuden cuotas al Colegio. El comité debe mantener al corriente la lista de miembros en sus diferentes categorías.

13.2.2 DEL COMITÉ DE FINANZAS.

Este Comité debe estar constituido por el Presidente, Tesorero, Secretario General, un miembro del Comité Editorial y dos miembros colegiados designados por el Presidente. El Comité de Finanzas debe proponer el monto de la cuenta anual y de cualquier cuota extraordinaria solicitada, de los miembros.

13.2.3 DEL COMITÉ DE REUNIONES CIENTÍFICAS.

El Comité de reuniones científicas deber estar constituido por diez o más miembros colegiados y estará presidido por un Coordinador. Tendrá como objeto la organización del Curso Anual de Actualización en Anestesiología, y

8

otros actos científicos, cursos, simposio, etc., el Comité debe tener cuatro sub-comités: Actividades Logísticas, Programa Científico, Exhibiciones y Programa de Actividades Sociales.

En el futuro es necesario desarrollar un reglamento que norme las actividades de este Comité.

13.2.4 DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS.

El Comité de Reglamentos recomendará al Consejo Directivo y a través de éste a la Asamblea General de modificaciones al Estatuto y reglamentos, o a la creación de nuevos reglamentos, a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio. Estará constituido por Dos ex presidentes del Colegio.

13.2.5 DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.

El Comité de Educación Médica Continua, debe promover la enseñanza, la investigación, publicaciones, Congresos y el entrenamiento a nivel profesional sobre anestesiología. Estará integrado por los miembros colegiados que designe el Presidente.

13.2.6 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Comité de Información Pública debe diseminar la información sobre Anestesiología en relación a las actividades, publicaciones y políticas del Colegio, antes y durante el Curso Anual de Actualización en Anestesiología, y otro tipo de eventos científicos, el comité debe comunicarse y reunirse con la prensa y escritores sobre temas científicos, para ayudar a seleccionar los trabajos que se deseen publicar, elaborando boletines de prensa con información suficiente. Está integrado por los miembros colegiados designados por el Presidente.

13.2.7 DEL COMITÉ DE PREMIOS Y OTORGAMIENTO DE LA PLÁTICA NOMINAL:

El Comité de premiación estará integrado por el Consejo Directivo y tiene como objeto realizar dictámenes respecto al otorgamiento de los premios "Dr. Martín Maquivar", "Dr. Benjamín Bandera", del Concurso Nacional de Tesis para especialidad en anestesiología "Dr. Fernando Rodríguez de la Fuente", y "Dr. Vicente García Olivera". Además otorgará la plática nominal en forma anual a un médico anestesiólogo destacado.

13.2.7.1 El premio "Dr. Martín Maquivar" es exclusivamente honorífico, y consiste en el otorgamiento de un Diploma de Honor, Al autor del artículo publicado en la Revista Mexicana de Anestesiología, que a juicio de su Editor sea el mejor del año. Su periodicidad será anual y será entregado durante la ceremonia de plática Nominal.

13.2.7.2 El premio "Dr. Benjamín Bandera" se otorgará al miembro colegiado en funciones que haya destacado por sus méritos en la enseñanza de la anestesiología, el otorgamiento será anual y será entregado durante la plática nominal.

13.2.7.3 El Premio Nacional de tesis para la especialidad de la anestesiología "Dr. Fernando Rodríguez de la Fuente", será otorgado a las tres tesis de la residencia universitarias. Los premios consistirán un Diploma y una cantidad de dinero previamente designada por el Consejo Directivo. El otorgamiento será anual.

13.2.7.4 La plática nominal recibirá cada año el nombre de un distinguido anestesiólogo que se haya destacado en la práctica de la Anestesiología Mexicana y será dictada por un destacado anestesiólogo del Colegio que por sus méritos se haya hecho acreedor a tal distinción Y consiste permitirle presentar dentro del Curso Anual de Actualización en Anestesiología un tema científico, cultural o filosófico además de un diploma de honor.

13.2.7.5 El premio "Dr. Vicente García Olivera" será otorgado al miembro colegiado que haya destacado por su labor de investigación dentro de la anestesiología o algología.

13.2.8 DEL COMITÉ HONOR Y JUSTICIA.

El Colegio tendrá un Comité de Honor y Justicia, integrado por cinco Miembros Colegiado, los cuales serán designados mediante Currículum Vitae, por el Consejo Directivo en funciones. El Comité de Honor y Justicia, se organizará y funcionará de acuerdo al Código de Ética para el ejercicio de la Anestesiología en México (anexo 1).

13.2.8.1 Son atribuciones de la Junta de Honor:

13.2.8.2 Velar por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los asociados no se aparte de lo estipulado en este estatuto y en el "Código de Ética Profesional" que para el efecto se expedirá en lo futuro.

13.2.8.3 Asumir la defensa de cualquier anestesiólogo colegiado, a quien le fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y gravemente su reputación como profesionista

13.2.8.4 Decidir en apelación sobre la admisión y exclusión de los asociados.

13.2.8.5 Proponer la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y sus Organos de Gobierno.

27253



defensa de cualquier anestesiólogo no colegiado, pero si diplomado y certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., a quien fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y buena reputación como profesionista.

La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su funcionamiento que a su vez debe ser presentado al conocimiento de la Asamblea General, la cual dictaminará en definitiva.

13.2.9 DEL COMITÉ EDITORIAL.

El Colegio tendrá como Organó de Gobierno al Comité Editorial, responsable de la publicación de la Revista Mexicana de Anestesiología y de todas las demás publicaciones, como, el Boletín Informativo; así como la realización de videos, audiovisuales o cualquier otra manifestación que la tecnología actual o futura emplee para la comunicación.

13.2.9.1 El Comité Editorial deberá estar constituido por un Director Médico Editorial y los colaboradores Miembros Colegiados, que el Director Editorial considere conveniente.

13.2.9.2 Cualquier persona no miembro del Colegio, que desee recibir la Revista Mexicana de Anestesiología, deberá pagar el precio que determine el Comité Editorial.

SECCION 13.3 DE LOS COMITES ESPECIALES

El Consejo Directivo instituirá 4 Comités Especiales, los cuales son delegaciones por parte del mencionado Consejo de actividades en torno a mandatos extra colegiales y son a saber:

13.3.1 DEL COMITÉ DE ETICA

Se encarga de autorregular el ejercicio de la Anestesiología y sus especializaciones en México, según el anexo I

13.3.2 DEL COMITÉ DE HONORARIOS

Se encarga de proyectar propuestas y proponerlas a las autoridades pertinentes, respecto a los honorarios que debe devengar el médico anestesiólogo. Elaborará en colaboración del Comité de Reglamentos, el reglamento correspondiente.

13.3.3 DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Tiene como objetivo el elaborar las listas de peritos, que por mandato de la Ley General de Profesiones, debe enviar semestralmente el Colegio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con el Reglamento (Anexo 2)

13.3.4 DEL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL

Se encarga de la planeación, distribución, asignación, análisis y evaluación del servicio social; que los miembros del Colegio realizarán en la comunidad (Anexo 3)

SECCION 13.4 DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES ESPECIALES

Los integrantes de los Comités Especiales serán en número de tres miembros colegiados, uno de ellos será el coordinador. Los nombrará el Consejo Directivo del Colegio. Excepto el Comité Dictaminador, que estará integrado según el Anexo 2.

SECCION 13.5 DE LA LABOR COMO VOCAL DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS CUATRO COORDINADORES DE LOS COMITES ESPECIALES

Los coordinadores de los cuatro comités especiales además de tener la responsabilidad de coordinar las actividades de los comités que encabezan, tendrán como función la que corresponde a una vocalía del Consejo Directivo. Esta vocalía entre otras cosas será el enlace entre ambos órganos de gobierno.

ARTICULO DECIMO CUARTO DE LAS SESIONES

La sesión es un acto del Colegio, cuyo objetivo primordial es la exposición de tópicos científicos o culturales de interés para sus agremiados, empero su asistencia está abierta a todo el cuerpo médico y público en general.

SECCION 14.1 DEL TIPO DE SESIONES.

B

80572

Las sesiones del Colegio son Ordinarias, Extraordinarias, informativas y de intercambio:

- 14.1.1 Sesiones Ordinarias.- Deben efectuarse mensualmente, de preferencia el primer lunes a las 19.30 horas, excepto el mes de enero (por vacaciones), el mes de julio (por la proximidad del Curso Anual de Actualización en Anestesiología), así como en el mes de agosto en que se celebra la Asamblea General Ordinaria. No deberá durar más de dos horas.
- 14.1.2 Sesiones Extraordinarias.- Deben ser convocadas por el presidente del Consejo Directivo, cuando se presente un asunto científico o cultural no programado, de interés para los miembros del Colegio. No debe durar más de dos horas.
- 14.1.3 Sesión de Intercambio.- Es una sesión conjunta con otra Sociedad Médica, y puede ser en lugar de una Sesión Ordinaria. No deberá durar más de dos horas.
- 14.1.4 Sesión informativa; es una sesión que tiene el objetivo de informar a los miembros del Colegio, respecto a asuntos gremiales.

SECCION 14.2

DEL SITIO Y HORA DE LAS SESIONES.

El sitio y hora de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, de intercambio, e informativas será determinados por el Consejo Directivo y dado a conocer a los miembros con anticipación de 15 días, mediante citatorio elaborado por el Secretario.

SECCION 14.3

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SESIONES:

14.3.1 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA:

- 14.3.1.1 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para los miembros del Colegio, mediante conferencias, mesas redondas, simposios, etc., invitando a participar en ellas a miembros o no miembros con experiencia en el tema.
- 14.3.1.2 Conocer y aprobar en su caso el acta de la Sesión Ordinaria anterior.
- 14.3.1.3 Conocer solicitudes de nuevo ingreso, para aceptar en forma definitiva a los miembros del Colegio, a proposición del Comité de Membresía.

14.3.2 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

- 14.3.2.1 Revisar tópicos científicos o culturales no programados en las Sesiones Ordinarias, que sean de interés para los miembros del Colegio.

14.3.3 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN DE INTERCAMBIO:

- 14.3.3.1 Estrechar lazos de amistad con otros cuerpos colegiados de profesionistas.
- 14.3.3.2 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para dos o varios cuerpos colegiados de profesionistas.

14.3.4 SON ATRIBUCIONES DE LA SESIÓN INFORMATIVA:

- 14.3.4.1 Informar de asuntos gremiales

ARTICULO DECIMO QUINTO

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son requisitos y funciones de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

SECCION 15.1

DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- 15.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 15.1.2 Ser médico titulado con cédula profesional.
- 15.1.3 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.



15.1.7. Deberá tener un mínimo de 5 trabajos de investigación ya sea como autor o co-autor.

15.1.8. Deberá tener un mínimo de 4 años de práctica profesional docente y de investigación.

**SECCION 15.2
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

- 15.2.1 Representar legalmente al Colegio.
- 15.2.2 Nombrar y remover al Secretario General, Tesorero, Pro-secretario, Secretario y Pro-secretario del Concilio de Capítulos, a los Coordinadores de los Comités y al personal administrativo del Colegio.
- 15.2.3 Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, de las Sesiones y de las Asambleas.
- 15.2.4 Preparar el programa anual de trabajo y presentarlo al Consejo Consultivo.
- 15.2.5 Someter previamente a su firma, para aprobación del Consejo Consultivo los actos o contratos que obliguen al Colegio.
- 15.2.6 Efectuar acuerdos y vigilar la aplicación de las políticas que determine el Consejo Consultivo, el Consejo Directivo o la Asamblea General, y cumplir las demás funciones que le asigne el presente ordenamiento.
- 15.2.7 Ser miembro ex officio con voto en todos los Comités y en el Concilio de Capítulos del Colegio.
- 15.2.8 Ser el principal portavoz del Colegio.
- 15.2.9 Delegar entre los miembros del Consejo Directivo las funciones que le competen.
- 15.2.10 Tener voto de calidad para decidir en los casos de votación empatada.
- 15.2.11 Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.

**SECCION 15.3
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Poder para pleitos y cobranzas que se otorgan con las facultades generales y especiales, que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio Federales, estando por consiguiente facultado para disentirse aún de juicios de amparo para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absorber posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen los de representar al Colegio en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones II y IV del Artículo Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.

- 15.3.1 Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- 15.3.2 Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- 15.3.3 Para enajenar, hipotecar y pignorar o gravar o en cualquier otra forma los bienes del Colegio, previa resolución de la asamblea General.
- 15.3.4 Para tomar capitales prestados.
- 15.3.5 Para suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar personas que giran en contra de las mismas, en la forma que estime conveniente.
- 15.3.6 Para nombrar y remover al administrador, gerentes, apoderados, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones.

- 15.3.7 Para llevar a cabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.
- 15.3.8 Para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes conferidos.

**SECCION 15.4
DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE ELECTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Para ser Presidente Electo se requiere:

- 15.4.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- 15.4.2 Ser médico titulado con cédula profesional.
- 15.4.3 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.
- 15.4.4 Es recomendable estar certificado y en su caso Re certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.
- 15.4.5 Ser miembro colegiado un mínimo de cuatro años.
- 15.4.6 Haber desempeñado satisfactoriamente cuando menos un puesto del Consejo Directivo.

**SECCION 15.5
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE ELECTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
Son funciones del Presidente Electo:

- 15.5.1 Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.
- 15.5.2 Sustituir al Presidente en sus ausencias o incapacidades.
- 15.5.3 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a los actos oficiales del Colegio.
- 15.5.4 Colaborar con el resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.

**SECCION 15.6
DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO .**

15.6.1 PARA SER PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO SE REQUIERE:

- 15.6.1.1 Ser miembro Colegiado del Colegio.
- 15.6.1.2 Ser médico titulado con cédula de profesiones.
- 15.6.1.3 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.
- 15.6.1.4 Es recomendable ser certificado y Re certificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.
- 15.6.1.5 Ser miembro Colegiado por un mínimo de dos años.

15.6.2 LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL SON:

- 15.6.2.1 Conservar los libros y archivos del Colegio.
- 15.6.2.2 Elaborar y preparar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el Colegio.
- 15.6.2.3 Preparar y distribuir el Informe del Colegio.
- 15.6.2.4 Preparar, enviar e informar de las actividades, lista de nuevos miembros y del Servicio Social del Colegio, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 15.6.2.5 Preparar los documentos legales del Colegio y someterlos a firma del Presidente.
- 15.6.2.6 Guardar el sello del Colegio.
- 15.6.2.7 Elaborar una lista de los asociados del Colegio y conservarla en la oficina del Colegio.



27253

B

para dar, de acuerdo con el Presidente, los avisos a todas las reuniones que se lleven a cabo del Colegio.

Realizar todas las funciones que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo requiera.

15.6.2.11 Informar en cada sesión o Asamblea, de la correspondencia recibida y leer las actas de Sesiones y Asambleas anteriores.

15.6.2.12 Informar en cada Asamblea General de los miembros que hayan dejado de cumplir con los lineamientos que marca este Estatuto.

15.6.2.13 Presentar a cada Asamblea General Ordinaria una reseña de los trabajos del Colegio en el año correspondiente.

SECCION 15.7

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.7.1 PARA SER TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

15.7.1.1 Ser miembro colegiado del Colegio.

15.7.1.2 Ser médico titulado con cédula de profesiones.

15.7.1.3 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.

15.7.1.4 Es recomendable ser Certificado y en su caso Re certificado por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

15.7.1.5 Ser miembro colegiado por un mínimo de dos años.

15.7.2 LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON:

15.7.2.1 Custodiar los fondos y valores del Colegio.

15.7.2.2 Llevar una cuenta minuciosa y completa de todos los ingresos o incrementos que reciba el Colegio.

15.7.2.3 Depositar todo el dinero y otros efectos de valores a nombre y cuenta del Colegio, en aquellas instituciones bancarias que haya determinado el Consejo Consultivo.

15.7.2.4 Ejercer los fondos del Colegio de acuerdo a lo determinado por el Consejo Directivo en acuerdo con el Consejo Consultivo.

15.7.2.5 Rendir al Presidente, al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en sus reuniones normales y especiales, el estado de cuenta financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos.

15.7.2.6 Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual.

15.7.2.7 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

15.7.2.8 Llevar un inventario de los bienes del Colegio.

SECCION 15.8

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.8.1.1 Para ser Primer Secretario Suplente del Consejo

15.8.1.2 Ser médico titulado con cédula de profesiones.

15.8.1.3 Ser anesthesiólogo diplomado con patente de especialista.

15.8.1.4 Es recomendable estar Certificado y Re Certificado en su caso por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.

8

15.8.1.5 Las funciones del Pro secretario: apoyar y suplir al Secretario General.

SECCION 15.9

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.9.1. SON REQUISITOS PARA SER TESORERO SUPLENTE:

15.9.1.1 Ser médico titulado con cédula de profesiones.

15.9.1.2 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.

15.9.1.3 Es recomendable ser Certificado o Re certificado en su caso por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.

15.9.1.4 Las funciones del Tesorero Suplente son apoyar y suplir al Tesorero.

SECCION 15.10

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.

15.10.1 PARA SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SE REQUIERE:

15.10.1.1 Ser médico titulado con cédula profesional.

15.10.1.2 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.

15.10.1.3 Es recomendable poseer Certificado y Re certificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.

15.10.1.4 Militancia por un mínimo de dos años en una especialización de la anestesiología.

15.10.1.5 Ser miembro colegiado.

15.10.2 LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SON:

15.10.2.1 Coordinar los Capítulos de Especialización.

15.10.2.2 Promover entre los anestesiólogos especialistas , su participación en los Capítulos.

15.10.2.3 Emplear toda la infraestructura del Colegio, sus instalaciones, sus órganos, sus Comités, su Revista y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de cada Capítulo.

15.10.2.4 Promover sesiones, cursos, reuniones de especialización, invitando a su participación al resto del Colegio.

15.10.2.5 Participar decididamente en toda empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo y la coordinación de todos los Capítulos, para el logro de los trabajos generales del mismo.

15.10.2.6 Participará en todas las actividades del Consejo Directivo.

SECCION 15.11

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE.

15.11.1 SON REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:

15.11.1.1 Ser médico titulado con cédula profesional.

15.11.1.2 Ser anestesiólogo diplomado con patente de especialista.

15.11.1.3 Es recomendable estar Certificado y Re Certificado en su caso, por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A. C.

15.11.1.4 Militancia de dos años en una especialización de la anestesiología.

15.11.1.5 Ser miembro colegiado.

27253



FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:

suplir al Segundo Secretario Propietario.

ARTICULO DECIMO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

SECCION 16.1

DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

El patrimonio del Colegio lo Componen los siguientes renglones:

16.1.1 Las cuotas que se reciban de sus miembros.

16.1.2 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

16.1.3 Donativos, subsidios o aportaciones que, en efectivo o en especie, reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral.

16.1.4 Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente reciba.

SECCION 16.2

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.

La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representados por el Tesorero y el Tesorero Suplente. El Colegio no podrá adquirir y enajenar bienes sin la autorización expresa de la Asamblea General.

SECCION 16.3

DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS.

El monto de las cuotas será propuesto anualmente por el Consejo Directivo a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. Y el tipo de cuotas son las siguientes:

16.3.1 De inscripción, se cubrirá al presentar la solicitud de ingreso.

16.3.2 Ordinaria, se cubrirá al inicio del año colegial.

16.3.3 Extraordinaria, cuando expresamente se indiquen.

SECCION 16.4

DE LA AUTORIDAD.

El Tesorero debe actuar como custodio oficial de los fondos del Colegio y debe depositar y supervisar dichos fondos en una Institución bancaria, de acuerdo con el Consejo Consultivo.

SECCION 16.5

DEL PRESUPUESTO ANUAL.

El presupuesto para el año fiscal venidero, debe ser preparado por el Comité de Finanzas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

SECCION 16.6

DE LOS GASTOS.

Todos los gastos deberán dirigirse a las actividades del Colegio, para coadyudar el cumplimiento de sus objetivos. Los cheques utilizados por el Colegio deben estar firmados por el Presidente o el Tesorero.

SECCION 16.7

DEL AÑO FISCAL.

Iniciara el 1 de enero y terminara el 31 de diciembre.

SECCION 16.8

DE LA AUDITORÍA.

Antes del 1 de junio y del 31 de diciembre de cada año, el tesorero deberá informar al Consejo Directivo del estado de cuenta en que se encuentra el Colegio; de acuerdo con el Contador Público Titulado del Colegio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA, A.C.

SECCION 17.1

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

- 17.1.1. Por resolución de la Asamblea General, tomada por el voto del 75% de sus asociados.
- 17.1.2. Por haber conseguido totalmente el objeto y finalidad del Colegio.
- 17.1.3. Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación; esta decisión será tomada por el 75% de los miembros del Comité de Honor y Justicia.
- 17.1.4. Por resolución dictada por autoridad competente.

SECCION 17.2

DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

Disuelto el Colegio, se pondrá éste en liquidación y, para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General, y que practicará la liquidación con arreglo las siguientes bases:

- 17.2.1 Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.
- 17.2.2 Formulará el balance final, cobrará los créditos, y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto y se entregará el haber social remanente como donativo de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 17.2.3 Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General en los términos del presente Estatuto, desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

DE LAS REUNIONES DEL COLEGIO

- 18.1 El Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. tendrá la facultad de realizar las reuniones que crea conveniente y que sirvan para sus fines, los de los Anestesiólogos Colegiados, los de la Anestesiología Mexicana y los que resulten en un futuro.
- 18.2 La periodicidad de sus reuniones será cuando menos anual, y éstas serán, Cursos Anuales de Actualización en Anestesiología. Estos eventos de preferencia serán en la Ciudad de México.
- 18.3 Otras reuniones del Colegio se podrán realizar en cualquier Ciudad de la República Mexicana e inclusive fuera del territorio Nacional, conjuntamente con otras Asociaciones o en forma independiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO

DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS

SECCION 19.1

DE LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS BIENIOS 2000-2001, 2002-2003.

Como consecuencia de la integración de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. y el Colegio Mexicano de Anestesiología, se llegaron a los siguientes acuerdos de sus respectivos Consejos Directivos, y acordes con los mandatos de sus respectivas Asambleas Generales:

- 19.1.1 Hasta el día 31 de agosto del 2001, fungirá como Presidente del Consejo Directivo, el actual Presidente del Consejo Directivo de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C.
- 19.1.2 En el bienio que se inicia el día 1 septiembre del 2001 y termina el 31 de agosto del 2003, el Presidente del Consejo Directivo, será el actual Presidente Electo de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.
- 19.1.3 En la Asamblea General Ordinaria de agosto del 2001, deberá elegirse un Presidente que fungirá en el bienio 2003-2005, a partir de esta elección, las elecciones del Presidente del Consejo Directivo, serán bajo los preceptos que prescribe el presente Estatuto.

27253

B



DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO AL MOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS 2 CUERPOS COLEGIADOS:

19.2.1 El Consejo Consultivo a partir de la integración de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. y el Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. quedará constituido por los últimos cinco expresidentes del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. Y los 3 expresidentes del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Anestesiología A C

19.2.2 Cada uno de sus integrantes cumplirá un total de 10 años de vigencia, contando los que han cumplido con anterioridad dentro de sus Consejos Consultivos respectivos. De tal forma que a partir del mes de Septiembre del año 2001 el expresidente del Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. del bienio 1990-1991 cesará en esta función y así sucesivamente.

19.2.3 Por su parte los expresidentes del Consejo Directivo del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. estarán en funciones hasta cumplir 10 años en este puesto

SECCION 19.3

DE LA RELACIÓN DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA, A. C. CON LAS SOCIEDADES DE ESPECIALIZACIONES.

El Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. en todo momento está interesado en su buena relación con los anestesiólogos y sus agrupaciones en toda la nación mexicana, en especial con las sociedades de especialización generadas del seno de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. En base, a las circunstancias vigentes en el ejercicio de la anestesiología en nuestra nación, se considera conveniente la conciliación de intereses y objetivos de todas estas agrupaciones, por consecuencia es deseable que estas asociaciones reestructuren sus estatutos en forma congruente a los intereses generales de la Anestesiología Mexicana y tomen carta de afiliación al Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. Para el cumplimiento del presente artículo transitorio se faculta ampliamente al Presidente del Colegio en su labor de cabildeo.

SECCION 19.4

DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO DE AMBOS CUERPOS COLEGIADOS.

Con esta fecha (24 de Noviembre de 2000) por mandato de las dos Asambleas de la Sociedad Mexicana de Anestesiología, A. C. y del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C., quedan integrados sus patrimonios. Fungiendo como custodios de dicha integración el Presidente y el Tesorero del actual Consejo Directivo de la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C. Para lo cual se entrega a dichos funcionarios la tesorería del Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. Para tal efecto se emplearán a los profesionistas que instrumenten idóneamente el curso legal de tal integración.

SECCION 19.5

DE LA ASESORÍA LEGAL Y CONTABLE PARA ESCRITURAR LOS BIENES DE LA ANTIGUA SOCIEDAD MEXICANA DE ANESTESIOLOGÍA, A. C., BAJO SU NUEVA DENOMINACIÓN.

Se faculta al Presidente del Consejo Directivo, para que de acuerdo con el presente estatuto y los preceptos legales de nuestra nación, regularice los bienes inmuebles y muebles bajo la nueva denominación en el tiempo que legalmente convenga a los intereses del Colegio y que será definido por el profesionista especializado (abogado penalista). Empleando los recursos profesionales necesarios.

SECCION 19.6

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

En todo lo no expresamente estipulado en este Estatuto, el Organismo Colegiado que se constituye, se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil vigente para el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República Mexicana en asuntos del orden federal.

SECCION 19.7

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO.

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C. se sujetarán a la decisión de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, sometiéndose a la competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o por cualquier otra causa

B

ARTICULO VIGESIMO

De las modificaciones al presente Estatuto.

SECCION 20.1

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.

- 20.1.1 El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.
- 20.1.2 Las solicitudes de modificación a este Estatuto deben ser presentadas por escrito al Comité de Reglamentos, firmada con un mínimo de diez miembros colegiados, o bien por el Consejo Directivo o el Consejo Consultivo.

ANEXOS

ANEXO 1

CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ANESTESIOLOGIA (Dirección General de Profesiones. S.E.P.)

ARTICULO PRIMERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Código orienta la conducta del médico anestesiólogo en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados y sus colegas, el cual será aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.

DE LOS DEBERES DEL MEDICO ANESTESIOLOGO.

SECCION 2.1

El médico anestesiólogo debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional.

SECCION 2.2

El médico anestesiólogo debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe, y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión médica.

SECCION 2.3

El médico anestesiólogo solamente se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica personal y las limitaciones de la anestesiología.

SECCION 2.4

Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, realizando en ellos una actividad responsable, efectiva y de calidad.

SECCION 2.5

El médico anestesiólogo debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su especialidad, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

SECCION 2.6

El médico anestesiólogo debe responder individualmente por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.

SECCION 2.7

El médico anestesiólogo no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga patente de especialista para el ejercicio de la especialidad, ni dejar que esta u otra utilicen su nombre o patente de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.

SECCION 2.8

El Médico anestesiólogo debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, colegas y sociedad en general.



27253

B

El médico anesthesiólogo debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista,

El médico anesthesiólogo debe ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.

SECCION 2.11

El médico anesthesiólogo debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.

SECCION 2.12

El médico anesthesiólogo debe respeto a las personas y al trabajo de sus colegas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de sus compañeros de especialidad ante las autoridades, clientes, otros especialistas médicos y otros profesionistas.

SECCION 2.13

El médico anesthesiólogo debe ser puntual en todos los eventos relacionados a su ejercicio profesional.

SECCION 2.14

El médico anesthesiólogo debe dar crédito a sus colegas, asesores y trabajadores por la intervención de éstos en su practica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

SECCION 2.15

El médico anesthesiólogo al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

SECCION 2.16

El médico anesthesiólogo debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTICULO TERCERO.

DE LOS DEBERES DE LOS MEDICOS ANESTESIOLOGOS PARA CON SUS COLEGAS.

SECCION 3.1

El médico anesthesiólogo debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

SECCION 3.2

El médico anesthesiólogo apoyará en la medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

SECCION 3.3

El médico anesthesiólogo debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, buscando asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

SECCION 3.4

El médico anesthesiólogo debe estar dispuesto a colaborar cuando así se lo pidan otros colegas, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas psico motrices.

SECCION 3.5

El médico anesthesiólogo debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, trabajadores y profesionistas de otros campos.

SECCION 3.6

El médico anesthesiólogo no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionista ante autoridades, pacientes, otros profesionistas o cualquier tipo de persona.

SECCION 3.7

El médico anesthesiólogo debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega este prestando sus servicios, salvo que el paciente o el cirujano le autorice para tal efecto.

SECCION 3.8

El médico anesthesiólogo debe buscar asesoría o trabajar en conjunto con otros colegas, cuando el caso que atiende así lo requiera; debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidisciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en beneficio del desarrollo de la anestesiología y de su paciente.

SECCION 3.9

El médico anestesiólogo debe denunciar fundadamente por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la especialidad, en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.

SECCION 3.10

El médico anestesiólogo no deberá practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes (médicos cirujanos o de otra especialidad), que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.

SECCION 3.11

El médico anestesiólogo no deberá aceptar la demanda de trabajo, que habitualmente satisface uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

SECCION 3.12

Los convenios de trabajo del médico anestesiólogo con todo tipo de empleador, deberán estar contemplados en plano de ética y congruencia con los intereses generales de los anestesiólogos en general.

ARTICULO CUARTO.

DE LOS DEBERES DEL MEDICO ANESTESIOLOGO PARA CON SUS PACIENTES.

SECCION 4.1

El médico anestesiólogo debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

SECCION 4.2

El médico anestesiólogo debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su paciente en todo momento, y salvaguardar los intereses del mismo, debe además comunicar los riesgos al paciente en la atención de su caso.

SECCION 4.3

Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el médico anestesiólogo debe cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso en particular requiera. Un elemento que se debe tomar en cuenta al cobrar honorarios, es la capacidad económica de su paciente.

ARTICULO QUINTO.

DE LOS DEBERES DEL MEDICO ANESTESIOLOGO PARA CON LA ANESTESIOLOGIA.

SECCION 5.1

El médico anestesiólogo debe mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la anestesiología, a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

SECCION 5.2

El médico anestesiólogo debe transmitir sus conocimientos y experiencias a los médicos en entrenamiento, con objetividad y en el más alto apego a la verdad.

SECCION 5.3

El médico anestesiólogo debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

SECCION 5.4

El médico anestesiólogo tiene el deber de contribuir al desarrollo de la anestesiología, mediante la investigación profesional realizada con apego a normas éticas y metodológicas, además de la docencia.

SECCION 5.5

El médico anestesiólogo debe expresar las conclusiones de su investigación, en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes al tipo de estudio.

ARTICULO SEXTO.

DE LOS DEBERES DEL MEDICO ANESTESIOLOGO PARA CON LA SOCIEDAD.

SECCION 6.1

El médico anestesiólogo debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, y en apego a la normatividad conducente.

SECCION 6.2

El médico anestesiólogo debe poner en alto el prestigio de la anestesiología en todo el país y en el extranjero.

SECCION 6.3

El médico anesthesiólogo debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

SECCION 6.4

El médico anesthesiólogo debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida, cuando así se lo soliciten.

SECCION 6.5

El médico anesthesiólogo debe poner a disposición del Gobierno Federal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad nacional.

SECCION 6.6

El médico anesthesiólogo debe servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieren.

SECCION 6.7

El médico anesthesiólogo deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores morales.

SECCION 6.8

El médico anesthesiólogo deberá ser respetuoso de la conservación y cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente.

ARTICULO SEPTIMO.

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CODIGO DE ETICA PARA LA PRACTICA DE LA ANESTESIOLOGIA Y DE SU JURAMENTO.

SECCION 7.1

Todo médico anesthesiólogo mexicano y más aún el que ingrese al Colegio, está obligado a cumplir con el presente Código de Etica para la practica de la anesthesiología y para tal efecto hará suyo el siguiente Juramento.

SECCION 7.2

Juramento: Yo prometo por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la Sociedad y de la nación mexicana, cuando las circunstancias así me lo exijan. Defenderé con fortaleza los derechos del hombre, y enalteceré con mis actos a la anesthesiología mexicana. De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la sociedad, me lo reclame.

ARTICULO OCTAVO.

TRANSITORIO.

En caso de duda o conflicto en la interpretación con el presente Código de Etica, ésta se resolverá de conformidad con lo que disponga el Comité de Honor y Justicia del Colegio.

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS PERITOS PROFESIONALES DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA, A. C. (Dirección General de Profesiones. S.E.P.)

Con fundamento en el artículo 50, de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; así como en el Estatuto del Colegio Mexicano de Anesthesiología, A. C., que señalan que se deberán formar listas de peritos en anesthesiología por especialización, que serán las únicas que sirvan oficialmente, expide el presente Reglamento.

ARTICULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 1.1

El Colegio elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre sus miembros colegiados, a los que reúnan en forma comprobada los requisitos que este Reglamento señala, y que además hayan realizado los trámites necesarios para su designación como tales.

27253



que el Colegio distinga como peritos profesionales y que hayan llenado los requisitos y trámites necesarios para el efecto, se les hará saber su designación mediante oficio, diploma y credencial, que servirán de constancia de reconocimiento por parte del Colegio.

El Consejo Directivo del Colegio, enviará a la Dirección General de Profesiones de manera anual la lista de peritos profesionales, para efectos de su verificación, validación, difusión y distribución, de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio.

ARTICULO SEGUNDO. DEL COMITÉ DICTAMINADOR.

SECCION 2.1

Los peritos profesionales del Colegio serán designados por un Comité Dictaminador, integrado por miembros colegiados que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en las diferentes especializaciones de la anestesiología. Estos miembros permanecerán en dicho Comité de acuerdo a su desempeño dentro del mismo.

SECCION 2.2

El Comité Dictaminador de peritos, con fundamento en el artículo 13.3.3 del Estatuto del Colegio, será designado por el Consejo Directivo.

SECCION 2.3

El Comité Dictaminador de peritos, estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales.

SECCION 2.4

El Comité Dictaminador deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de los aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario verificará la validez de la documentación de los aspirantes. El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de las instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

SECCION 2.5

El Comité Dictaminador hará por lo menos, una promoción bianual de peritos profesionales.

SECCION 2.6

El Comité Dictaminador deberá rendir al Consejo Directivo del Colegio, un informe de cada promoción.

SECCION 2.7

Para los efectos legales o de constancia que correspondieran, el Comité Dictaminador en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, las nuevas aceptaciones de peritos profesionales, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

SECCION 2.8

El Comité Dictaminador convocará a los médicos anestesiólogos colegiados, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

SECCION 2.9

La convocatoria a que se refiere la sección anterior (2.8), se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe el Consejo Directivo del Colegio.

ARTICULO TERCERO. DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGIA.

Los requisitos para ser perito profesional en las diferentes especializaciones de la anestesiología, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe cumplir todo perito profesional, sin importar la especialización de la anestesiología, a la que vaya a ser asignado. Los segundos son los requisitos que deben satisfacerse, además, según la especialización en la que se le designe, a juicio del Comité Dictaminador.

SECCION 3.1

Los requisitos de carácter general para ser perito profesional en cualquier especialización de la anestesiología, son:

3.1.1

Ser médico anestesiólogo colegiado, con militancia en el Colegio.



27253

B

haber título de médico registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva.

haber diploma universitario en anestesiología registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la patente de especialista.

3.1.4 Aceptar los derechos y obligaciones que conlleva ser miembro colegiado.

3.1.5 Tener experiencia mínima de cinco años en la anestesiología, y por los menos los tres últimos años en especialización en la que se desea ser designado perito.

SECCION 3.2

Los requisitos de carácter específico son:

3.2.1 Haber realizado una labor reconocida en el área de especialización en la que se desea el reconocimiento de perito, ya sea en lo asistencial, en lo académico, en la investigación, o ejerciendo la especialización como consultor.

3.2.2 Tener a juicio del Comité Dictaminador, los conocimientos y capacidad para ser perito profesional en la especialización que solicita.

3.2.3 Pedir con oportunidad cada cinco años la revalidación del reconocimiento del Comité Dictaminador.

SECCION 3.3

Los aspirantes a perito profesional en anestesiología, deberán:

3.3.1 Presentar solicitud por escrito, dirigida al presidente del Comité Dictaminador de peritos del Colegio, indicando la subespecialidad en la que desean obtener el reconocimiento, acompañada de una copia del título de médico, copia de cédula profesional, copia del diploma universitario de especialidad en anestesiología, copia de la patente de especialista, curriculum vitae actualizado, y las demás constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de ejercicio en la especialización señalada, así como copias de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionados con la especialización señalada.

3.3.2 Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador.

3.3.3 Ser miembro colegiado en pleno uso de sus derechos, de acuerdo con el Estatuto del mismo.

SECCION 3.4

Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de los peritos profesionales por especialización, serán inapelables, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

SECCION 3.5

Antes de emitir los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre los miembros colegiados, cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres o la lista completa de los aspirantes a peritos profesionales por área de especialización para recabar las opiniones a que se diere lugar.

SECCION 3.6

Para efecto de las obligaciones señaladas en artículo segundo del presente Reglamento, el Comité Dictaminador revisará cada cinco años las listas de peritos profesionales por área de especialización.

SECCION 3.7

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Dictaminador y sus resoluciones están sujetas a rectificación por el Consejo Directivo del Colegio.

ARTICULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN ANESTESIOLOGIA.

SECCION 4.1

Son derechos de los peritos profesionales por área de especialización en anestesiología:

4.1.1 Formar parte de las listas correspondientes que formule el Colegio anualmente, salvo en los casos que pudieran estar comprendidos en el artículo de las sanciones.

- 4.1.2 Figurar en las listas correspondientes que el Colegio proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas.
- 4.1.3 Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los enunciados 4.1.1. y 4.1.2 de esta sección.
- 4.1.4 Emplear su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga dentro del marco del Código de Ética para el ejercicio profesional de la anestesiología en México (anexo 1)
- 4.1.5 Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada cinco años.

SECCION 4.2

Son obligaciones de los peritos profesionales por área de especialización:

- 4.2.1 Conservar su calidad de miembro colegiado.
- 4.2.2 Fungir como perito por designación del Colegio, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o bien público el Colegio deba proveerlo.
- 4.2.3 Estar al corriente en el pago de sus cuotas como miembro del Colegio.
- 4.2.4 Cumplir con las obligaciones que la ley de profesiones y el Estatuto señalan para los miembros del Colegio.
- 4.2.5 Formar parte del Comité Dictaminador o de los Consejos que auxilien al Comité Dictaminador, cuando se le solicite.
- 4.2.6 Actualizar su Curriculum Vitae cada cinco años.
- 4.2.7 Avisar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de su domicilio.
- 4.2.8 Renovar cada cinco años la vigencia de la constancia que lo acredita como perito profesional, recoger la constancia de revalidación, que para ese fin expedirá el Colegio.

ARTICULO QUINTO DE LOS INFORMES DEL COLEGIO A LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

El Consejo Directivo del Colegio enviará a la Dirección General de Profesiones de manera semestral, la lista de peritos profesionales por especialización, para efectos de verificación y validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio o a solicitud de las mismas.

ARTICULO SEXTO DE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento se estará a lo establecido en la legislación aplicable y el Estatuto del Colegio.

ARTICULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento a estos lineamientos o por alguna falta grave en que incurriere algún perito profesional por área de especialización.

ARTICULO OCTAVO DE LAS BAJAS DE LOS PERITOS

Los peritos profesionales, por área de especialización causarán baja de las listas respectivas, a las que se refiere la sección 1.1, en los siguientes casos:

SECCION 8.1

Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los enunciados 5.1.1., 5.1.2 y 5.1.3 de la sección 5.1. del presente Reglamento, en el caso del enunciado 5.1.3, el adeudo no podrá pasar de dos años.

SECCION 8.2

Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional por área de especialización o causar con ello el desprestigio del Colegio.



juicio del Comité Dictaminador, en violaciones graves a la ley o cometer faltas al Código de Ética para el ejercicio de la anestesiología en México.

**ARTICULO ONOVENO
DE LA PARTICIPACION DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

En los casos de las secciones 8.1 y 8.2, del Artículo 8, el Comité Dictaminador someterá al Comité de Honor y Justicia del Colegio, para efectos de suspensión o baja como miembro del propio Colegio, según los procedimientos conducentes.

En caso de que un perito profesional por área de especialización, fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en la sección 8.1 y 8.2 del Artículo 8, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo decidiera el Comité Dictaminador, una vez pagados sus adeudos.

ANEXO 3.

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DEBEN PRESTAR
LOS MIEMBROS DEL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA, A. C.
(Dirección General de Profesiones. S.E.P.)**

ARTICULO PRIMERO.

DE LA DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DESARROLLARA EL COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA, A. C.

Se considera servicio social profesional, a toda labor que desarrollada por los médicos anestesiólogos colegiados, a favor de la Sociedad en General; en el entendido de que dichos médicos anestesiólogos, previamente ya han prestado un servicio social de un año de duración, al término de su licenciatura, como médicos generales. Esta labor puede ser asistencial, académica, docente, investigación o informativa.

ARTICULO SEGUNDO.

DEL SUSTENTO LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El fundamento legal del Servicio Social Profesional en anestesiología, se basa en el enunciado del Artículo 5º. Constitucional, que a letra dice: "Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".

Por otra parte la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional en su capítulo VII en su artículo 54, establece las normas del servicio social de estudiantes y profesionistas. En donde se destaca que todo profesionista no mayor de 60 años o impedido por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social, y que serán los Colegios de Profesionistas a través de la Dirección General de Profesiones quienes indiquen la manera en que ha de realizarse éste.

ARTICULO TERCERO.

DE LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL EN ANESTESIOLOGIA.

Las características que por ley debe tener el servicio social profesional en anestesiología, son entre otros:

SECCION 3.1

DE SU COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL.

Colaborar con el Gobierno Federal en el cumplimiento de su obligación constitucional, plasmada en Artículo 4º. Constitucional, en lo referente a que, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

SECCION 3.2

DE LA ORIENTACION DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

Deberá proveerse y realizarse en beneficio de la sociedad en general, sin ninguna distinción.

SECCION 3.3

DE LA RECIPROCIDAD DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL HACIA LA SOCIEDAD.

El médico anestesiólogo debe retribuir a la sociedad, por el esfuerzo realizado y los recursos invertidos, para dotarlo, de los conocimientos y las destrezas a nivel Posgrado, que le permiten ser capaz de ejercer la anestesiología; además de la cultura obtenida durante este periodo de preparación.

SECCION 3.4

DEL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Promover la conciencia de solidaridad con los que más necesitan y menos tienen por situaciones económicas, geográficas y/o culturales.

SECCION 3.5

DEL FORTALECIMIENTO DEL VINCULO ENTRE EL COLEGIO Y LA SOCIEDAD CIVIL.

El servicio social profesional que realice el médico anestesiólogo deberá servir de vínculo y fortalecimiento en forma permanente, en la relación que el Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C., tiene con las autoridades civiles, públicas, privadas y con el público en general.

SECCION 3.6

DE LA ETICA PROFESIONAL Y LA JUSTICIA SOCIAL.

El servicio social profesional que desarrolla el médico anestesiólogo, entre otras características, debe promover la ética profesional a favor de una mayor justicia social.

ARTICULO CUARTO.

DE LOS NIVELES DE PARTICIPACION A TRAVES DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. orientará el servicio social profesional que desarrollen sus agremiados, a los siguientes grandes grupos en el ámbito nacional.

SECCION 4.1

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE BRINDA EL MEDICO ANESTESIOLOGO, CON EL SOLO HECHO DE EJERCER O HABER EJERCIDO SU ESPECIALIDAD EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO.

La labor asistencial, docente o de investigación que desempeña o se desempeñó como médico anestesiólogo dentro de una institución de salud del sector público, para los términos del presente reglamento se constituye en servicio social profesional, y el Colegio Mexicano de Anestesiología, A. C. se compromete a través de su Comité para el Servicio Social Profesional, a acreditarlo ante las autoridades correspondientes y a extender una constancia del mismo con valor curricular.

SECCION 4.2

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL A LOS ANESTESIOLOGOS.

Las actividades derivadas de la educación médica continua y de la publicación de artículos de interés científico, se constituyen en una labor de servicio social al profesionista.

SECCION 4.3

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO.

Mediante el asesoramiento, orientación y dictaminando, a las y junto con las instancias gubernamentales que regulan el ejercicio profesional.

SECCION 4.4

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL A LA POBLACION GENERAL.

4.3.1 Educando médicamente a la población, en especial en los temas básicos de la anestesiología.

4.3.2 Participando en los programas de cirugía extramuros, en campañas de salud con otras especialidades médicas.

SECCION 4.5

DE CÓMO LA LABOR QUE REALIZAN LOS PERITOS PROFESIONALES DEL COLEGIO, SE CONSTITUYE EN UN SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

La labor pericial desarrollada por los peritos profesionales del Colegio, se considera en los términos del presente reglamento como un servicio social profesional.

SECCION 4.6

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE REALIZAN LOS MEDICOS EN ENTRENAMIENTO AL TERMINO DE SU CURSO UNIVERSITARIO DE ESPECIALIZACIÓN EN ANESTESIOLOGIA.

Para los términos del presente reglamento se considera como servicio social profesional, el que realizan por un mínimo de 4 meses, los médicos en entrenamiento, al término de su Curso de Universitario de Especialización en Anestesiología

ARTICULO QUINTO.

DE SU COORDINACIÓN POR EL COMITÉ PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El órgano de gobierno del Colegio encargado de la coordinación del servicio social profesional, es uno de sus Comités Especiales, denominado Comité para el Servicio Social Profesional.



27253

B

ARTICULO SEXTO.

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y SU COORDINADOR.

El servicio social profesional, estará constituido por tres miembros designados por el Presidente del Consejo Directivo al principio de su gestión, uno de los cuales será el coordinador, quien tendrá también un lugar de vocalía dentro del Consejo Directivo; para desempeñar su labor, solicitará al Primer Secretario Propietario, la lista oficial de los miembros del Colegio, para determinar la periodicidad, el turno, el espacio y el tiempo en que se deberá desempeñar su servicio social profesional.

ARTICULO SEPTIMO.

DEL RECORD, INFORMES Y RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL COLEGIO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El comité para el servicio social profesional tiene la obligación, de llevar un récord de la actividad desarrollada por cada uno de los miembros del Colegio, de informar de la misma al Consejo Directivo y a las autoridades competentes, así como de extender un reconocimiento oficial, con valor curricular por la labor desarrollada, por cada miembro.

SECCION 7.1

DEL RECORD E INFORME DEL MISMO.

El Comité para el servicio social profesional, llevará un récord de la actividad desarrollada por cada uno de los miembros del Colegio, y semestralmente informará de la misma al Consejo Directivo y éste a su vez, a la Dirección General de Profesiones.

SECCION 7.2

DEL RECONOCIMIENTO POR EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El Comité para el servicio social profesional, tendrá como obligación extender una constancia con valor curricular, a cada miembro del Colegio, por su labor desarrollada en este renglón.

ARTICULO OCTAVO.

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO QUE SE NIEGEN EN FORMA INJUSTIFICADA A REALIZAR UN SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DETERMINADO.

Cuando los miembros del Colegio se nieguen a realizar en forma injustificada, un servicio social profesional determinado, el Comité para el servicio social profesional, deberá turnar el asunto al Comité de Honor y Justicia y a la Dirección General de Profesiones, los cuales determinarán las sanciones a las que se hará acreedor el involucrado.

ARTICULO NOVENO.

DE LA PRACTICA DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DENTRO DE UN MARCO ETICO.

En el desarrollo de las actividades del servicio social profesional, los médicos anesthesiologos están obligados a conducirse dentro de un marco de ética profesional (Anexo 1).

ARTICULO DECIMO

DEL ENRIQUECIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Se considera que una vez establecido el Comité para el servicio social profesional, y habiendo iniciado sus actividades, recabará experiencia, que le permitirá en un término de dos años, revisar y enriquecer el presente reglamento.



27253
Lic. José Luis Franco Varela
Notario 150

D
35724

TELS. 564-64-62
584-60-10
FAX. 564-55-01

México, D. F., 23 de julio del 2003.

ASUNTO: Se informá sobre la solicitud de la clave del RFC o la Cédula de Identificación Fiscal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL FEDERAL
DEL CENTRO DEL D. F.
OFICIALÍA DE PARTES.
P R E S E N T E.

JOSÉ LUIS FRANCO VARELA, Notario Público No. 150 en ejercicio en el Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes No. FAVL-450916-BY5, con domicilio en la casa marcada con el No. 330 de las calles de Bajío, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, en ésta ciudad, con fundamento en el artículo 27, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación les informo que solicité al (a los) otorgante (s) del instrumento que más adelante preciso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes o la Cédula de Identificación Fiscal de los socios o accionistas de la persona moral de que se trata, sin que me haya sido proporcionada.

Instrumento: 27253

Fecha: 23 de julio del 2003

Persona moral: "COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGIA",
A.C.

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESION GENERAL
EXTRAORDINARIA

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS FRANCO VARELA.



JLFV/mle*
EXP. 29137